

RESOLUCIÓN No. 02250

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado 2017ER101209** de fecha 15 de febrero de 2017, el señor ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.477.494 en calidad de Gerente Corporativo Ambiental (E), de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, por interferir con la obra Parque Lineal Conexión Humedal Juan Amarillo, en la ciudad de Bogotá, D.C

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante **Auto 2087** del 26 de julio de 2017, iniciar el trámite administrativo ambiental a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, por interferir con la obra Parque Lineal Conexión Humedal Juan Amarillo, en la ciudad de Bogotá, D.C

Que el referido auto fue notificado personalmente el día 1 de agosto de 2017, a la señora Claudia Milena Alfonso Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.363.090, con tarjeta profesional No. 154684 del C.S.J, en calidad de apoderada, cobrando ejecutoria el día 2 de agosto de 2017.

Que, el mencionado Auto fue comunicado el día 25 de agosto de 2017, a la señora Claudia Milena Alfonso Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.363.090, con tarjeta profesional No. 154684 del C.S.J, en calidad de apoderada.

RESOLUCIÓN No. 02250

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto 2087** del 26 de julio de 2017, fue publicado el 4 de agosto de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en el auto en mención, se requirió la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1 para que allegara los siguientes documentos:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que se sirva allegar y dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*

- *En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

- *Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.”*

Que, mediante radicado 2017ER158638, de fecha 2017/08/17, suscrito por el señor Fernando Molano Nieto, en calidad de Director de Saneamiento ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, dio respuesta al **Auto 2087** del 26 de julio de 2017, en el siguiente sentido:

“Dando alcance al Auto No 02087 por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental de la obra Parque Lineal Conexión Humedal Juan Amarillo, mediante el cual requiere información, nos permitimos responder lo siguiente:

Requerimiento SDA: En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental — Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA.

Respuesta EAB ESP: Anexo envío copia de Acta de Reunión No. WR 659, en donde se aprueba el diseño paisajístico, en cual se propone la plantación de ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos de seis especies, como parte del pago por compensación por tala de arbolado urbano.

SDA: Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes...

RESOLUCIÓN No. 02250

EAB-ESP: Adjunto plano del diseño paisajístico, en donde se evidencian las áreas a endurecer “

Que, mediante radicado N° 2017IE173483 de fecha 06 de Septiembre de 2017, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial emitió memorando mediante el cual manifestó:

“ El pasado 08 de Agosto de 2017 en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la resolución 6563 de 2011, el Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaria Distrital de Ambiente revisaron los endurecimientos correspondientes al Proyecto Conexión del Corredor Ambiental Humedal Juan Amarillo, Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá

*Teniendo en cuenta lo anterior se firmó el acta **WR 659** del 08-08-2017(Anexo al presente documento), generando como resultado balance negativo de zonas verdes de 2045,14 M2, por lo cual deberán realizar compensación en área de **5112,85 M2***

Lo anterior debido a que la proyección de estos endurecimientos no se encuentra contemplados en la zonificación del PMA del humedal Juan Amarillo como se dispone en el Artículo 4, de la Resolución 456 de 2014. “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por desarrollo de obras de infraestructura”.

Se debe mencionar que el cálculo del factor de compensación se realizó basado en el ámbito de aplicación de la resolución 073 de 2017 “Por Medio del Cual se Modifican los Artículos 3 y 4 de la Resolución Conjunta 456 de 2011, modificados por los artículos 1 y 3 de la Resolución Conjunta 3050 de 2014”

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de junio de 2017, emitió **Concepto Técnico SSFFS- 03927**, con fecha 2017/08/31 y **Concepto Técnico SSFFS- 03965** del 2017/08/31, en virtud del cual se establece lo siguiente:

Concepto Técnico SSFFS- 03965 del 2017/08/31

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 73-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 2-Croton magdalenensis, 1-Cyphomandra betacea, 1-Escalonia pendula, 15-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus persica, 7-Ricinus communis, 1-Salix humboldtiana, 1-Smallanthus pyramidalis. **Traslado de:** 3-Cedrela montana, 1-Croton magdalenensis, 7-Delostoma integrifolia, 1-Myrsine guianensis, 1-Oreopanax bogotensis, 1-

RESOLUCIÓN No. 02250

Oreopanax floribundum, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus spp **Conservar:** 5-Acacia decurrens, 2-Croton magdalenensis, 1-Escallonia pendula, 1-Myrsine guianensis, 7-Paraserianthes lophanta, 1-Salix humboldtiana

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) *De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 169.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	170	<u>74.0707845962</u> 6116	\$ 54,643,277
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)			
TOTAL			<u>169.15</u>	<u>74.07078</u>	<u>\$ 54,643,277</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Diecisiete Pesos M/cte. \$ 143,117 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de Doscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Setenta y Tres Mil Pesos M/cte. (\$ 292,873)) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de

RESOLUCIÓN No. 02250

Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Concepto Técnico SSFFS- 03927 , con fecha 2017/08/30

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2 Ricinus communis

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 38 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	4	1.66401885818 00337	\$ 1.227.575
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	0	0	\$0
TOTAL			3.8	1.66402	\$1.227.575

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

RESOLUCIÓN No. 02250

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de Sesenta y Siete mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos M/cte. (\$67.869) (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de Ciento Cuarenta y Tres Mil Cinto Diecisiete Pesos M/cte. (\$143.117) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

RESOLUCIÓN No. 02250

Que el artículo 71 ibidem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(...) **c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02250

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

*“(…) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

*“(…) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

RESOLUCIÓN No. 02250

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompivientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la

Página 9 de 33

RESOLUCIÓN No. 02250

resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

RESOLUCIÓN No. 02250

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: *“(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas;*

RESOLUCIÓN No. 02250

Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem, el cual establece: “(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o contruidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”

Que en el mismo sentido la norma ibídem en su Artículo 6º, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de verificación realizada el día 13 de junio de 2017, emitió el **Concepto Técnico SSFFS- 03927** , con fecha 2017/08/30 y **Concepto Técnico SSFFS- 03965** del 2017/08/31, donde liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, en el expediente, reposa copia del Recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente N° 3736795, cancelado el día 25 de julio de 2016, por valor de Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/cte. \$192.544, pago realizado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que en el **Concepto Técnico SSFFS- 03965** del 2017/08/31, estableció el valor por concepto de Evaluación, correspondiente a la suma de Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Diecisiete Pesos mM/cte. (\$143.117), con el código E-08-815.

RESOLUCIÓN No. 02250

Que en el **Concepto Técnico SSFFS- 03965** del 2017/08/31, estableció por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de Doscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Setenta y Tres Mil Pesos M/cte. (292.873), con el código S-09-915.

Con respecto a la Compensación, esta se hará mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando **170 IVP(s)** que corresponden a **74.07078459626116 SMMLV**.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico SSFFS- 03927**, con fecha 2017/08/30, estableció el valor por concepto de Evaluación, la suma Sesenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueves Pesos M/cte. (\$67.869), con el código E-08-815. Por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Diecisiete Pesos M/cte. (\$143.117), con el código S-09-915, y por concepto de Compensación esta se hará mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando **4 IVP(s)** que corresponden a **1.6640188581800337 SMMLV**.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público obra Parque Lineal Conexión Humedal Juan Amarillo, en la ciudad de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** ciento tres (103) individuos arbóreos así: 73-Acacia decurrens, 1-Araucaria excelsa, 2-Croton magdalenensis, 1-Cyphomandra betacea, 1-Escallonia pendula, 15-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus persica, 7-Ricinus communis, 1-Salix humboldtiana, 1-Smallanthus pyramidalis y la **TALA** de dos (2) setos de la especie Ricinus communis, ubicados en espacio público, por interferir con la obra Parque Lineal Conexión Humedal Juan Amarillo, en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de Diecisiete (17) individuos arbóreos así: 3-Cedrela montana, 1-

RESOLUCIÓN No. 02250

Croton magdalenensis, 7-Delostoma integrifolia, 1-Myrsine guianensis, 1-Oreopanax bogotensis, 1-Oreopanax floribundum, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus spp, ubicados en espacio público, por interferir con la obra Parque Lineal Conexión Humedal Juan Amarillo, en la ciudad de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO. - En actividades de traslado, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia especial de los individuos arbóreos trasladados durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar su adaptación al entorno y al lugar plantado, a partir de la finalización de la obra, cualquier afectación o deterioro de los individuos arbóreos trasladados serán responsabilidad del autorizado y por tanto, tomados como una infracción a la normatividad ambiental existente

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo La **CONSERVACIÓN** de Diecisiete (17) individuos arbóreos : 5-Acacia decurrens, 2-Croton magdalenensis, 1-Escallonia pendula, 1-Myrsine guianensis, 7-Paraserianthes lophanta, 1-Salix, ubicados en espacio público, por interferir con la obra Parque Lineal Conexión Humedal Juan Amarillo, en la ciudad de Bogotá, D.C

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	PAP (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA NEGRA, GRIS	2.27	9.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
2	SAUCE LLORON	1.95	12	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
3	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.11	3.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
4	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.4	9	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
5	Higuerillo	0.16	3.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene	Tala



RESOLUCIÓN No. 02250

							en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
6	Higuerillo	0.2	3	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
7	Higuerillo	0.18	3	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
8	Higuerillo	0.12	2.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
9	Higuerillo	0.2	3.2	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
10	Higuerillo	0.3	5.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
11	Tomate de arbol	0.1	2.8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
12	Sauce lloron	1.17	11	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
13	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.1	2.2	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
14	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.3	4.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene	Tala



RESOLUCIÓN No. 02250

							en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	
15	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.1	2.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
16	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.2	2.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
17	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.1	2.8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
18	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.1	3.2	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
19	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.1	3	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
20	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.14	2	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
21	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.12	2.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
22	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.28	4.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
23	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.08	2.8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 02250

24	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.24	5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
25	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.16	3.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
26	Acacia negra, gris	1.12	9.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
27	Acacia negra, gris	0.83	10	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
28	Acacia negra, gris	0.24	4.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
29	Acacia negra, gris	0.25	8.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
30	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.31	6	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
31	Acacia negra, gris	0.51	8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
32	Acacia negra, gris	0.68	9	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 02250

33	Arboloco	0.64	6.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
34	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia negra	0.28	5.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
35	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia negra	0.23	3.8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
36	Acacia negra, gris	0.23	4.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
37	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia negra	0.15	3	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
38	Acacia negra, gris	0.33	6.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
39	Acacia negra, gris	0.37	7	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
40	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia negra	0.2	4.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
41	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia negra	0.44	4.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 02250

42	Acacia negra, gris	0.97	12.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
43	Acacia negra, gris	0.96	12	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
44	Acacia negra, gris	0.28	4.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
45	Acacia negra, gris	0.32	5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
46	Acacia negra, gris	0.56	8.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
47	Acacia negra, gris	0.53	8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
48	Acacia negra, gris	0.55	7.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
49	Higuerillo	0.16	2.8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
50	Acacia negra, gris	0.29	6.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 02250

51	Acacia negra, gris	0.19	4	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
52	Acacia negra, gris	0.2	4.3	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
53	Acacia negra, gris	0.3	5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
54	Acacia negra, gris	0.16	3.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
55	Acacia negra, gris	0.21	3.8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
56	Acacia negra, gris	0.2	3.8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
57	Acacia negra, gris	0.17	3.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
58	Acacia negra, gris	0.19	4	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
59	Acacia negra, gris	0.24	5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 02250

60	Acacia negra, gris	0.23	4	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
61	Acacia negra, gris	0.25	4.2	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
62	Acacia negra, gris	0.32	6.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
63	Acacia negra, gris	0.25	4	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
64	Acacia negra, gris	0.28	4.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
65	Acacia negra, gris	0.28	5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
66	Acacia negra, gris	0.25	4.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
67	Acacia negra, gris	0.46	7.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
68	Acacia negra, gris	0.45	8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 02250

69	Acacia negra, gris	0.4	7.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
70	Acacia negra, gris	0.5	8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
71	Acacia negra, gris	0.57	8.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
72	Acacia negra, gris	0.46	9	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
73	Acacia negra, gris	0.43	9	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
74	Acacia negra, gris	0.56	9	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
75	Acacia negra, gris	0.43	8.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
76	Acacia negra, gris	0.38	8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
77	Acacia negra, gris	0.51	8.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 02250

78	Acacia negra, gris	0.41	8.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
79	Acacia negra, gris	0.5	8.53	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
80	Acacia negra, gris	0.6	6.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
81	Acacia negra, gris	0.4	7.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
82	Acacia negra, gris	0.8	10	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
83	Acacia negra, gris	0.5	9.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
84	Acacia negra, gris	0.5	9.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
85	Acacia negra, gris	0.5	9	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
86	Acacia negra, gris	0.4	6.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 02250

87	Acacia negra, gris	0.6	9.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
88	Acacia negra, gris	0.6	10.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
89	Acacia negra, gris	0.4	8.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
90	Acacia negra, gris	0.6	10	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
91	Acacia negra, gris	0.6	11	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
92	Acacia negra, gris	0.3	7.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
93	Acacia negra, gris	0.4	8.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
94	Acacia negra, gris	0.7	11	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
95	Acacia negra, gris	58.3	10	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 02250

96	Acacia negra, gris	44.2	8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
97	Acacia negra, gris	44.2	8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
98	Acacia negra, gris	44.2	8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
99	Acacia negra, gris	0.2	4.2	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
100	Durazno comun	0.2	3.2	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
101	Acacia negra, gris	0.4	6.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
102	Acacia negra, gris	0.5	6.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
103	Acacia negra, gris	0.2	5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
104	Acacia negra, gris	0.4	6.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala



RESOLUCIÓN No. 02250

105	Acacia negra, gris	0.3	3.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
106	Acacia negra, gris	1.4	13.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
107	Acacia negra, gris	0.4	6.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
108	Acacia negra, gris	1.2	12	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
110	Acacia negra, gris	1.2	13	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
111	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.3	5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
112	Acacia negra, gris	0.9	11	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
113	Acacia negra, gris	1.4	13	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
114	Cedro, cedro andino, cedro claveel	0.1	3	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02250

115	Chicala rosado	0.2	4	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
116	Mano de oso	0.2	3.2	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
117	Sangregado	0.2	6	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
118	Cucharó	0.1	4	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
119	Sangregado	0.7	8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
120	Mangle de tierra fría	0.3	7	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo teniendo en cuenta sus buenas condiciones físicas y que no presenta interferencia con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Conservar
121	Mangle de tierra fría	0.4	6.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
122	Sangregado	0.3	6.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
123	Sangregado	0.3	4	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
124	Mano de oso	0.1	2.8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02250

125	Chicala rosado	0.1	3.5	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
126	Chicala rosado	0.2	3.8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
127	Chicala rosado	0.1	2.9	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
128	Cedro, cedro andino, cedro clavel	0.2	4	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
129	Curapin, Campanilla	0.21	3	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
130	Curapin, Campanilla	0.1	3	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
131	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.1	3	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
132	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.18	4	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
133	Araucaria	0.38	6	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
134	Cerezo, ciruelo	0.07	3	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02250

135	Sangregado	0.2	4.8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
136	Cucharo	0.2	3.8	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
137	Chicala rosado	0.1	4	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado
138	Cedro, cedro andino, cedro clavel	0.1	3	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable adelantar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo debido a que presenta buenas condiciones físicas e interfiere con el desarrollo y proceso constructivo de la obra en espacio público	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	HIGUERILLO	0.05	1	0	Bueno	Costado Sur occidental Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del seto teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala
2	HIGUERILLO	0.05	1	0	Bueno	Costado sur occidental Humedal Juan Amarillo	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del seto teniendo en cuenta la interferencia que presenta con la Construcción de obra en espacio público, así mismo se tiene en cuenta la imposibilidad técnica de realizar su bloqueo y traslado	Tala

ARTÍCULO CUARTO. - La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, de compensando mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando 174 **IVP(s)** que corresponden a **75.7348 SMMLV**.

ARTÍCULO QUINTO. - La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá dar

RESOLUCIÓN No. 02250

estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta N° WR-659 del 8/08/2017; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA

ARTÍCULO SEPTIMO. - La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá consignar el faltante por concepto de evaluación la suma Dieciocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$18.442), acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico SSFFS- 03927**, con fecha 2017/08/30 y **Concepto Técnico SSFFS- 03965** del 2017/08/31. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-421**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación

ARTÍCULO OCTAVO. - La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa Pesos M/cte. (\$ 435.990), bajo el código S-09-915, "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO" de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico SSFFS- 03927**, con fecha 2017/08/30 y **Concepto Técnico SSFFS- 03965** del 2017/08/31. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-421**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02250

ARTÍCULO NOVENO. - La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, **compensar** dando estricto cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" y demás aplicables, **un total 5112,85 M2** de áreas verdes (blandas permeables) a consecuencia de la ejecución de la obra Parque Lineal Conexión Humedal Juan Amarillo, en la ciudad de Bogotá, D.C

Parágrafo: Procederá para la compensación por endurecimiento de zonas verdes la adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas conforme lo dispuesto en los artículos 6° y ss., de la Resolución 456 de 2014 modificada por la Resolución 3050 de 2014, en un área correspondiente a **(5.112,85 M2)** cinco mil ciento doce punto ochenta y cinco metros cuadrados.

ARTÍCULO DECIMO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizado deberá dar cumplimiento con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento de los individuos trasladados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir del traslado, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles trasladados a espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier

RESOLUCIÓN No. 02250

tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 37- 15, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de correspondencia que registra en el formato de solicitud. De conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. -Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02250

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre de 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-421

Elaboró:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA C.C: 51803542 T.P: 125947 CPS: CONTRATO DE 20170338 DE FECHA EJECUCION: 6/09/2017

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: 155282 CPS: CONTRATO 20170540 DE FECHA EJECUCION: 6/09/2017

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: 155282 CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017 FECHA EJECUCION: 6/09/2017

Aprobó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: 155282 CPS: CONTRATO 20170540 DE FECHA EJECUCION: 6/09/2017

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/09/2017